



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 35131 del 10 de agosto de 2005

Bogotá,

Señora
NOEMÍ PINILLA GUTIÉRREZ
Presidente
ACOTRANS
Calle 47 No. 21 – 02 (Palermo)
BOGOTA D.C

Asunto: Decreto 2556 de 2001
Radicado No. MT 37354 del 22 de julio de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con el Decreto 2556 de 2001 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante Decreto No. 2556 del 27 de noviembre de 2001, el Gobierno Nacional adoptó una medida en materia de reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.

A través de la citada norma quedó establecido que los propietarios de vehículos de la mencionada modalidad que cumplieron o cumplan el ciclo de vida útil de acuerdo con la ley, tendrán plazo hasta el 15 de diciembre de 2005 para hacer efectiva la reposición de su equipo, por lo tanto, si dentro del plazo estipulado el propietario no repone el vehículo pierde la posibilidad de hacerlo posteriormente, ya que el plazo no ha sido modificado, es perentorio.

Los propietarios de vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal que hayan cumplido la vida útil al 15 de diciembre de 2005, pero no efectuaron la reposición del vehículo pierden la posibilidad de hacerlo.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Sí los vehículos de que trata el Decreto 2556 de 2001, al 15 de diciembre de 2005 no han cumplido su ciclo de vida útil, no pueden acogerse al citado Decreto, deben atender lo dispuesto en la Ley 688 de 2001 o en las normas que la autoridad local expida.

Finalmente, para la implementación del sistema de transporte masivo, incluyendo las rutas alimentadoras, las autoridades de transporte a nivel local, previo los estudios correspondientes, reducirán la capacidad transportadora global de servicio público de transporte colectivo, de acuerdo con las equivalencias que dichas autoridades establezcan.

Cuando la reposición se realice de acuerdo con las equivalencias, se entiende que las empresas mediante este mecanismo ocupan su capacidad transportadora en la proporción que corresponda y la reposición de da por cumplida.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Claudia Montoya C.	
Revisó:	Jaime H Ramírez B	
Fecha de elaboración:	03/08/05	
Número de radicado que responde:	RM MT 37354 del 22 de julio de 2005	Noemí Pinilla Gutiérrez. Decreto 2556 de 2001.
Tipo de respuesta	Total (X) parcial ().	